

RESOLUCION EXENTA: 11509
Santiago, 04 de noviembre de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA QUE CREA ARCHIVOS SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES, PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS, REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRIPTOACTIVOS, INFORMACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y GARANTÍAS CONSTITUIDAS, PARA OTRAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CARTERA DISTINTAS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS E INTERMEDIARIOS DE VALORES.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°20.712 de administración de fondos de terceros y carteras individuales; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión), conforme a sus facultades legales y, en especial, lo dispuesto en el artículo 5, numeral 4 del D.L. N° 3.538 de 1980; y la Ley N°20.712 que regula a los fondos y sus administradoras, que señala que la Comisión tendrá todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11509-25-39411-P SGD: 2025110769340

gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo. En dicho contexto, la Comisión ha estimado necesario crear archivos de reporte de datos sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, para otras entidades inscritas en el registro de administradores de cartera, distintas de administradoras generales de fondos e intermediarios de valores.

2. Que, según lo establecido en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

3. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°457 del 13 de agosto de 2025, ejecutado por Resolución N°8370, de 19 de agosto de 2025, dispuso someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta de norma de carácter general que crea nuevos archivos de reporte de información sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, para otras entidades inscritas en el registro de administradores de cartera, distintas de administradoras generales de fondos e intermediarios de valores.

5. Que, concluida la citada instancia de participación, se introdujeron ajustes a la iniciativa derivados de los comentarios recibidos.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, resolvió aprobar la Norma de Carácter General que crea archivos de reporte de información sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, para otras entidades inscritas en el registro de administradores de cartera, distintas de administradoras generales de fondos e intermediarios de valores; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.



7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff y RR un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 23 de octubre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del numeral 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, que aprueba la Norma de Carácter General que crea nuevos archivos de reporte de información sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas para otras entidades inscritas en el registro de administradores de cartera distintas, de administradoras generales de fondos e intermediarios de valores; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11509-25-39411-P SGD: 2025110769340

Informe Normativo

**Envío de información de
entidades inscritas en el
registro de administradores
de cartera distintas de
Administradoras Generales
de Fondos e Intermediarios
de Valores**



Para validar ir a <http://www.sv.cinstitucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11509-25-39411-P SCD-2025110769340

Noviembre 2025
www.CMFChile.cl

Contenido

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA	3
II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO	3
III. PROPUESTA NORMATIVA.....	4
IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	29



I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto establece obligaciones de información para **aquellas entidades inscritas en el registro de administradores de cartera** no consideradas bajo el alcance del Manual de Sistema de Información de Fondos o del Manual del Sistema de Información Intermediarios de Valores y Productos.

Se establecen directrices para el envío de la información de fiscalización de la NCG N°526 que dicta instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las Administradoras de Cartera¹.

Lo anterior, con el objetivo de reducir brechas normativas que han ido surgiendo a partir de la evolución de los productos y servicios ofrecidos por estas entidades y de los énfasis en los modelos de supervisión. A su vez, se busca mejorar la estructura y diseño de los actuales requerimientos con el objeto de armonizar y uniformar las normas que requieren información continua a esos fiscalizados.

II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO

Para el servicio de administración de carteras, el artículo 97° del artículo primero de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales establece que esta Comisión debe fiscalizar a las personas o entidades que se dediquen habitualmente a la administración de carteras de terceros que cumplan los requisitos contemplados por dicha ley, otorgándole, para esos efectos, todas las facultades que le confiere su ley orgánica y atribuciones para, entre otras acciones, acorde al artículo 5 N°4 del decreto Ley N°3.538, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan evaluar el estado y solvencia de la administradora de cartera, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta, y del estado de las inversiones, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias para corregir las deficiencias que encontrare.

En este sentido, el artículo 98° establece que únicamente estarán autorizadas para gestionar carteras de terceros, sujetas a la supervisión de la Comisión aquellas administradoras generales de fondos mencionadas en el Título I de esta ley, así como las personas o entidades que se inscriban en el **Registro de Administradoras de Carteras**, el cual será administrado por la Comisión. Estas entidades deberán cumplir, además, con todas las exigencias establecidas en el Título II de la Ley única de Fondos para la administración de carteras individuales.

Cabe señalar que las **Administradoras Generales de Fondos (AGF)** se encuentran automáticamente inscritas en el registro de administradores de cartera, y sus obligaciones de información por la administración de carteras está contenidas en el **Manual de Sistema de Información de Fondos (MSI de Fondos)**.

1 Disponible en: NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°526



En paralelo, los intermediarios de valores que presten servicios de administración de carteras de terceros (y que estén inscritos en el registro mencionado), deben reportar la información de dichas carteras a través **del Manual de Sistema de Información de Intermediarios de Valores (MSI de Intermediarios)**.

En consecuencia, tanto las AGF como los intermediarios de valores deben seguir sus respectivas normas de envío de información. Es importante destacar que la normativa aquí descrita aplica específicamente a las entidades inscritas en el Registro de Administradoras de Cartera que **no están cubiertas** por el MSI de Fondos ni por el MSI de Intermediarios de Valores.

En este mismo sentido, el numeral 10 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 establece que corresponde a esta Comisión la fiscalización de cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que esta ley u otras leyes le encomienden. Al respecto, el numeral 1 del artículo quinto del referido decreto ley faculta a esta Comisión para dictar normas para la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa vigente, mientras que el numeral 4 del referido artículo, faculta a este organismo a examinar y requerir antecedentes que juzgue necesarios para informarse de la situación, recursos, gestión y, en general, de cualquier otro antecedente que permita determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada. Lo anterior, en la medida que, con esa exigencia, no se altere el normal funcionamiento del fiscalizado.

Considerando que el objetivo de la futura normativa es que la Comisión pueda contar con información para la supervisión de aquellas entidades fiscalizadas y otras instituciones registradas locales mediante los sistemas informáticos y recursos disponibles de la Comisión para ese efecto, situación que responde a necesidades propias y particulares de nuestra jurisdicción, no se estimó necesario realizar un análisis comparado sobre la materia.

III. PROPUESTA NORMATIVA

La presente normativa instruye a las entidades inscritas en el Registro de Administradoras de Cartera de esta Comisión –que no posean obligación de reporte mediante el MSI de Fondos o MSI de Intermediarios de Valores– a remitir información de fiscalización mediante archivos normativos similares a los establecidos en la NCG N°526 sobre requisitos de patrimonio mínimo y garantías, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.712.

La propuesta se estructura en:

- a) **Norma de Carácter General** que imparte las instrucciones relativas al envío de información para la fiscalización de la NCG N°526.
- b) **Anexo N°1** que incluye los siguientes archivos, que deberán remitir aquellas entidades inscritas en el registro de administradores de cartera:



- 1) Archivo **OEFADC01** sobre volumen de negocios y número de clientes de las administradoras de cartera.
 - 2) Archivo **OEFADC02** sobre patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos de dichas entidades.
 - 3) Archivo **OEFADC03** sobre el requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos de dichas entidades.
 - 4) Archivo **OEFADC04** sobre información de administración de carteras prestada de las entidades.
- c) **Anexo N°2** que contiene el requerimiento de información sobre garantías constituidas por el servicio de administración de carteras prestado por las entidades fiscalizadas e instituciones registradas ante esta Comisión, distintas de Administradoras Generales de Fondos e Intermediarios de Valores.



A. CONSULTA PÚBLICA

El proceso de consulta pública tuvo por objeto recabar observaciones para fortalecer la implementación de dos propuestas normativas diferenciadas, ambas destinadas a la fiscalización de la NCG 526, pero dirigidas a distintos tipos de entidades.

1. La primera propuesta, que **incorpora archivos de información en el Manual de Sistema de Información de Fondos (MSI de Fondos)**, está dirigida específicamente a las Administradoras Generales de Fondos (AGF).
2. La segunda propuesta, emitida **como una normativa independiente**, está destinada a fiscalizar el cumplimiento de la NCG N°526 por parte de las entidades inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que no son AGF ni intermediarios de valores, y que, por tanto, no tienen la obligación de reportar a través del MSI de Fondos.

Las propuestas fueron publicadas mediante las Resoluciones Exentas N°8381 (modificación al MSI de Fondos para AGF) y N°8370² (normativa independiente para Administradoras de Cartera), ambas de fecha 19 de agosto de 2025, abriendo un período de recepción de comentarios hasta el 15 de septiembre de 2025³, en donde se reciben aportes por parte de seis asociaciones y entidades de la industria.

Junto con la normativa, se publica un documento de preguntas frecuentes, el cual tiene por objeto aclarar las principales dudas planteadas durante el proceso de consulta pública, incorporando asimismo las mejoras y observaciones presentadas por la industria. Dichas contribuciones, de carácter técnico, operativo y normativo, fueron consideradas con el fin de reducir riesgos de interpretaciones divergentes, uniformar criterios y facilitar el cumplimiento adecuado de las nuevas exigencias regulatorias por parte de las administradoras. Se aprueba la emisión de la norma por medio de la Resolución Exenta N°[NUMERO] del [DÍA] de [MES] de 2025.

² Disponible en: [Resoluciones cursadas - CMF - Resolución exenta N°8381](#), [Resoluciones cursadas - CMF - resolución exenta N°8370](#).

³ El proyecto de norma no considera aquellos intermediarios de valores inscritos en el registro de administradores de cartera, cuyas obligaciones de información serán contempladas en el MSI de intermediarios de valores y bolsas.



B. NORMA DEFINITIVA

**REF: IMPARTE INSTRUCCIONES
RELATIVAS AL ENVÍO DE
INFORMACIÓN PARA ENTIDADES
INSCRITAS EN EL REGISTRO DE
ADMINISTRADORES DE CARTERAS
DISTINTAS DE ADMINISTRADORAS
GENERALES DE FONDOS E
INTERMEDIARIOS DE VALORES,
SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIOS Y
NÚMERO DE CLIENTES,
PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS
PONDERADOS POR RIESGOS,
REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO
Y ACTIVOS PONDERADOS POR
RIESGO DE CRIPTOACTIVOS,
INFORMACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y
GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[NUMERO]

[DIA] de [MES] de 2025

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de 2025, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones para aquellas entidades inscritas en el registro de administradores de cartera de esta Comisión distintas de Administradoras Generales de Fondos e Intermediarios de Valores.

I. INFORMACIÓN A REMITIR Y PLAZOS DE ENVÍO

Aquellas entidades fiscalizadas y otras instituciones inscritas en el registro de administradoras de cartera de esta Comisión (en adelante las entidades), que no posean obligación de reporte mediante el MSI de Fondos o MSI de Intermediarios de Valores, deberán remitir a esta Comisión, a través de los mecanismos de comunicación dispuestos para ello en la normativa pertinente, y en los términos establecidos en la presente normativa, los siguientes reportes, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°526:



1. Archivos Normativos cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°1:

- a) Archivo **OEFAADC01 sobre volumen de negocios y número de clientes** de las entidades. Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la entidad que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, y estar referida al último día del mes que se informa.
- b) Archivo **OEFAADC02 sobre patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos**. Mediante este archivo las entidades reportarán la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 98 del artículo primero de la Ley N° 20.712 y la sección I.C. "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. Las entidades también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes, y ser reportada con una periodicidad mensual.
- c) Archivo **OEFAADC03 sobre el requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos**. En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C. "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las entidades. El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes al periodo informado, y ser remitida con una periodicidad mensual. Deberán reportar esta información las entidades clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV "UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS" de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.
- d) Archivo **OEFAADC04 sobre información por la administración de cartera de las entidades**. Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el requisito de garantías por las carteras administradas por las entidades, así como el monto de dichas garantías de acuerdo con lo establecido en la sección II "GARANTÍAS" de la NCG N°526. La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración.

2. Requerimiento de información sobre garantías cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°2.



II. UTILIZACIÓN DE CMF SUPERVISA

La información requerida en esta norma de carácter general deberá ser enviada a la Comisión a través del módulo de CMF Supervisa del sitio web de la Comisión o el sistema que lo reemplace. Para enviar la información, las entidades deben tener usuarios debidamente autorizados para el envío específico de la información establecida en la presente normativa, de acuerdo con las instrucciones de la Norma de Carácter General N° 515 o la norma de carácter general que la reemplace.

III. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de julio de 2026.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



ANEXO N°1. ARCHIVOS NORMATIVOS

ARCHIVO OEFADC01

CÓDIGO	: OEFADC01
NOMBRE	: VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la entidad que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Fecha reporte/periodo	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(44)

Largo del registro 70 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "OEFADC01"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.



Registro 01: Volumen de negocios y número de clientes

Las cifras deberán ser reportadas al último día del mes que se informa. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Se informará un solo registro.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Ingresos últimos 12 meses	9(20)V9(04)
03.	Número total de clientes activos no institucionales	9(09)
04.	Número total de clientes activos institucionales	9(09)
05.	Monto total de activos administrados	9(20)V9(04)
06.	Bloque de volumen de negocios	9(02)

Largo del registro 70 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. INGRESOS ÚLTIMOS 12 MESES

Corresponde al total de los ingresos por actividades ordinarias obtenidos por la administradora durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de envío. Para ello, se deberán calcular los ingresos mensuales utilizando la UF del último día de cada mes, y posteriormente sumar estos valores

03. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS NO INSTITUCIONALES

Se considera el número de mandantes de administración de carteras individuales, al último día del mes que se informa, sin considerar el número de clientes institucionales. Se consideran clientes activos de acuerdo con la definición del anexo de la NCG N°526.

04. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS INSTITUCIONALES

Corresponde al número total de clientes activos institucionales al último día del mes en que se informa.

05. MONTO TOTAL DE ACTIVOS ADMINISTRADOS

Corresponde al monto total de activos administrados, promedio diario en los últimos 12 meses (media móvil), en UF. Para ello, se deberá calcular el monto total de activos administrados de cada día utilizando la UF de cada día.

06. BLOQUE DE VOLUMEN DE NEGOCIOS

Corresponde al bloque de volumen de negocios de acuerdo con el numeral IV sobre UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526.

CÓDIGO BLOQUE

01	Bloque 1
02	Bloque 2



Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al Periodo</i>	
<i>Archivo</i>	<i>OEFADC01</i>
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	



ARCHIVO OEFADC02

CÓDIGO	: OEFADC02
NOMBRE	: PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

Mediante este archivo las entidades deberán reportar la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 98 del artículo primero de la Ley N°20.712 y la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

Las administradoras de cartera también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Encabezado del archivo

01.	Rut de la entidad.....	R(09)VX(01)
02.	Identificación del archivo	X(08)
03.	Periodo/Fecha de reporte	F(08)
04.	Filler (espacios en blanco)	X(136)

Largo del registro 162 bytes

01. RUT DE SOCIEDAD LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC02"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.



Registro 01: Cuentas del balance, patrimonio por riesgos y APR

Se deberá remitir la información referida a las cuentas de activos, pasivos y patrimonio del balance de la entidad, así como el monto del patrimonio ajustado. También, información de montos totales de patrimonio por riesgo y APR.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se informará un solo registro.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Total de activos	9(20)V9(04)
03.	Total de pasivos	9(20)V9(04)
04.	Patrimonio contable	s9(20)V9(04)
05.	Patrimonio ajustado	s9(20)V9(04)
06.	Porcentaje de garantía	9(03)V9(04)
07.	Porcentaje de APR	9(03)V9(04)
08.	Patrimonio por riesgo total	9(20)V9(04)
09.	APR total	9(20)V9(04)

Largo del registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. TOTAL DE ACTIVOS

Se deberá informar el total de activos del balance de la entidad.

03. TOTAL DE PASIVOS

Se deberá informar el total de pasivos del balance de la entidad.

04. PATRIMONIO CONTABLE

Se deberá informar patrimonio contable del balance de la entidad.

05. PATRIMONIO AJUSTADO

Se deberá informar el patrimonio ajustado de la entidad, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

06. PORCENTAJE DE GARANTÍA

Corresponde al porcentaje de la garantía que se deberá aplicar al patrimonio promedio del fondo o cartera de acuerdo con el numeral II de la NCG N°526. Este porcentaje también deberá considerar los requisitos adicionales según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.

07. PORCENTAJE DE APR

Corresponde al factor porcentual aplicable a los Activos Ponderados por Riesgo (APR), conforme a lo establecido en el numeral I de la NCG N°526. Dicho porcentaje incorpora, además, los ajustes derivados de la evaluación de calidad de la gestión de riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III titulado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS". En consecuencia, el porcentaje determinado presenta un rango definido, con un valor mínimo de 3% y un máximo de 6%



08. PATRIMONIO POR RIESGO TOTAL

- *Corresponde al resultado del cálculo entre el Porcentaje de APR (campo N°7) y el APR Total (campo N°9), conforme a la metodología establecida en la NCG N°526.*

09. APR TOTAL

Corresponde a la suma de los siguientes campos del registro 3:

- *Campo N°3 de APR POR RIESGO OPERACIONAL.*
- *Campo N°6 de APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS.*



Registro 02: Ajustes al patrimonio contable

Se informarán tantos registros como ajustes sean realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado.

Este registro considera los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado según lo dispuesto en la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Código ajuste.....	9(02)
03.	Monto ajuste	s9(20)V9(04)
04.	Filler (espacios en blanco)	X(133)

Largo del registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

02. CÓDIGO DE AJUSTE

Se debe indicar el código del respectivo ajuste, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

CÓDIGO	AJUSTE
01	Activos intangibles
02	Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la entidad (según lo dispuesto en artículo 100 de Ley N°18.045) o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.
03	Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.
04	El saldo registrado por concepto de gastos anticipados.
05	El saldo deudor neto de impuestos diferidos.
06	Cuentas que permanezcan pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas.
07	El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio ajustado, así deberá descontarse el monto que exceda dicho porcentaje.
08	En la determinación del patrimonio ajustado, si existieren activos que permanecieran impagos, se deberá rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y a las normas de esta Comisión.



03. MONTO AJUSTE

Corresponde al monto del ajuste realizado al patrimonio indicado para cada uno de los códigos indicados en el campo "02. Código ajuste".



Registro 03: Subtotales de patrimonio por riesgo y APR

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto notional.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Patrimonio por riesgo operacional	9(20)V9(04)
03.	APR por riesgo operacional	9(20)V9(04)
04.	Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo A	9(20)V9(04)
05.	Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo B	9(20)V9(04)
06.	APR de crédito y mercado de criptoactivos total	9(20)V9(04)
07.	Filler (espacios en blanco)	X(40)

Largo de registro 162 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

02. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al Patrimonio por Riesgo Operacional calculado de acuerdo con la letra C.1. de la NCG 526. Este monto equivalente a 1 vez el gasto total promedio mensual. Para estos efectos, se deberá calcular el promedio mensual en base a la información de los últimos cuatro estados financieros trimestrales publicados. El gasto total promedio mensual deberá considerar en su cálculo todas las cuentas de gastos que integran el estado de resultados.

03. APR POR RIESGO OPERACIONAL

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo operacional, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

04. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO A

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo A, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.

05. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO B

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo B, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2 CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CREDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.

06. APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TOTAL

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.



Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al periodo</i>	
<i>Archivo</i>	<i>OEFADC02</i>
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	
<i>Número de registros totales informados en el registro 02</i>	
<i>Número de registros totales informados en el registro 03</i>	



ARCHIVO OEFADC03

CÓDIGO	: OEFADC03
NOMBRE	: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las entidades.

El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones de la cartera propia a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Deberán reportar esta información las entidades clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.

Encabezado del archivo

01. Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo	X(08)
03. Fecha reporte/periodo	F(08)
04. Filler (espacios en blanco)	X(42)

Largo del registro 68 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC03"

03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a la fecha del último día del mes para que se informa, en formato AAAAMMDD.



Registro 01: Requisito de patrimonio de criptoactivos por tipo de exposición

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia de la entidad, afectas a riesgo de criptoactivos.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto notional. Se deberán informar tantos registros como códigos de criptoactivos del campo N°4 "CÓDIGO CRIPTOACTIVOS" sean considerados.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Código criptoactivo	X(15)
03.	Nombre criptoactivo	X(25)
04.	Código exposición	9(02)
05.	Monto exposición	9(20)V(04)

Largo de registro 68 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. CÓDIGO CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar código del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar con su código ISIN o caracteres de espacio en blanco, emplear el código ISIN agregando 3 espacios en blanco al inicio

03. NOMBRE CRIPTOACTIVO

Se deberá indicar nombre del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar nombre de acuerdo con código ISIN reportado. No podrá ser contestado en blanco.

04. CÓDIGO EXPOSICIÓN

Corresponde al tipo de criptoactivo subyacente. Se deben indicar las exposiciones según los siguientes códigos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N° 526:

CÓDIGO	EXPOSICIÓN
LARGAS (ACTIVAS).	
01	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
02	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B
CORTAS (PASIVAS).	
11	Criptoactivos o activos virtuales Tipo A
12	Criptoactivos o activos virtuales Tipo B



05. MONTO EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de cada código de exposición (campo N°4), y código de cryptoactivos (campo N°2), en miles de pesos.

Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al período	
Archivo	OEFADC03
Número de registros totales informados en el registro 01	



ARCHIVO OEFADC04

CÓDIGO	: OEFADC04
NOMBRE	: INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS
PERIODICIDAD	: <i>Mensual</i>
PLAZO	: <i>Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta</i>

A través del presente archivo se establece la obligación de reportar información diaria con envío mensual, con el fin de determinar los requisitos de garantías aplicables a las entidades, así como los montos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Sección II "GARANTÍAS" de la Norma de Carácter General (NCG) N°526. La información deberá ser remitida mensualmente con información diaria, para cada cartera bajo administración.

Encabezado del archivo

01.	Rut de la entidad	R(09)VX(01)
02.	Identificación del archivo	X(08)
03.	Periodo informado	F(08)
04.	Filler (espacios en blanco)	X(149)
		Largo del registro 175 bytes

01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario (RUT) de la entidad reportante, incluyendo su dígito verificador. Este campo es de carácter obligatorio y no admite valores en blanco, nulos o iguales a cero.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser " OEFADC04"

03. PERIODO INFORMADO

Indica la fecha de cierre del mes reportado, expresada en formato AAAAMMDD (año, mes, día). Corresponde al último día del período mensual sujeto a información.



Registro 01: Información de la cartera y garantía

La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se debe informar un registro diario por cada cartera administrada durante el mes informado.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de información diaria	F(08)
03.	Identificación de la garantía	X(15)
04.	Código de la cartera	9(04)
05.	Rut del mandante	R(09)VX(01)
06.	Nombre del mandante	X(100)
07.	Identificador de familia	9(06)
08.	Tipo de mandante	9(02)
09.	Subtipo de mandante	9(02)
10.	Tipo de administración de cartera	9(02)
11.	Monto administrado	9(20)V9(04)

Largo del registro 175 bytes

01. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. FECHA DE INFORMACIÓN DIARIA

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día del mes a la cual está referida la información del registro.

03. IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde al número o código único que identifica el documento que acredita la constitución de la garantía, ya sea depósito, boleta bancaria o póliza de seguros. Esta identificación debe coincidir exactamente con la información reportada en el formulario de garantías de Administradoras de Cartera.

04. CÓDIGO DE LA CARTERA

Constituye el identificador único e irrepetible asignado por la administradora para cada cartera administrada. Este código mantiene su vigencia perpetua, incluso cuando la cartera asociada ha dejado de estar vigente, quedando prohibida su reasignación a otras carteras, y debe permitir la identificación inequívoca de cada cartera en todos los registros. Este campo no puede ser completado con ceros.

05. RUT DEL MANDANTE

Corresponde al Rol Único Tributario del mandante (sin guion), incluyendo su dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.



06. NOMBRE DEL MANDANTE

Representa la razón social o nombre legal del mandante asociado a la cartera. En carteras con un único mandante, este campo es obligatorio y debe coincidir exactamente con los registros oficiales.

07. IDENTIFICADOR DE FAMILIA

Código único asignado por la administradora que permite identificar de manera permanente e irreplicable cada grupo familiar. Este identificador mantiene su vigencia aun cuando se haya descontinuado el servicio de administración de carteras para dicha familia, prohibiéndose expresamente su reutilización. Para identificar cada familia se debe considerar la definición de familia⁴ del artículo primero de la Ley 20.712 indicada en su letra d) del artículo 1°.

08. TIPO DE MANDANTE

Indicar si el mandante corresponde a un cliente institucional.

CÓD.	TIPO DE MANDANTE
01	Mandante corresponde a cliente institucional
02	Mandante no corresponde a cliente institucional

⁴ **Integrantes de una misma familia:** quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas ([Ley Chile - Ley 20712 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)).



09. SUBTIPO DE MANDANTE

Se debe especificar el tipo de mandante que informa conforme a la siguiente categoría.

CÓD.	TIPO DE MANDANTE
01	Persona natural, no calificado
02	Persona natural, calificado
03	Persona jurídica, no calificado ni institucional
04	Persona natural extranjera calificada
05	Persona natural extranjera no calificada
06	Persona jurídica extranjera calificada
07	Persona jurídica extranjera no calificada
08	Persona jurídica extranjera institucional
09	Fondo de pensiones del DL 3500
10	Fondo de cesantía regulado por la Ley N° 19.728
11	Fondo fiscalizado de la Ley N°20.712
12	Fondo privado de la Ley N°20.712
13	Cuenta ómnibus de corredora
14	Cuentas ómnibus Compañías de seguros generales
15	Cuentas ómnibus Compañías de seguros de vida
16	Cuentas ómnibus de banco
17	Inversiones por cuenta propia de Corredoras
18	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros generales
19	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros de vida
20	Inversiones por cuenta propia de Banco
21	Inversiones por cuenta propia de Fondos mutuos
22	Inversiones por cuenta propia de AGF
23	Otra Persona jurídica, calificada (distintos a los numerales anteriores)
24	Otra Persona jurídica, institucional (distintos a los numerales anteriores)
98	Otros

10. TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Indicar el tipo de administración de cartera según la siguiente codificación.

CÓD.	TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
01	Administración de cartera discrecional.
02	Administración de cartera no discrecional.

10. MONTO ADMINISTRADO

Refleja el valor total de la cartera administrada al cierre del día reportado, expresado en miles de pesos chilenos.



Carátula de cuadratura

El archivo OEFADC04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al Periodo</i>	
<i>Archivo</i>	<i>OEFADC04</i>
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	



ANEXO N°2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LAS CARTERAS ADMINISTRADAS

Las entidades inscritas en el registro de administradores de cartera deberán informar cada una de las garantías constituidas por las carteras bajo su administración, en cumplimiento de lo requerido en el Artículo 99 de la Ley N°20.712, y según lo que se establecerá en la NCG N°526 o aquella que la modifique o reemplace, y la actualización de dicha información, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la referida Ley. La información requerida y la documentación que acredita la constitución y/o actualización de la garantía deberá ser enviada a esta Comisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se haya constituido o actualizado la garantía. El envío se efectuará a través de "CMF Supervisa" dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl), de acuerdo a lo establecido en la NCG N°515 o aquella que la modifique o reemplace.

1. Información requerida

Las entidades están obligadas a remitir un informe detallado sobre las garantías constituidas en favor de cada una de las carteras administradas.

Este reporte debe incluir la información específica requerida por cada garantía constituida por las carteras administradas, según lo estipulado en la siguiente lista:

A) Entidad reportante y cartera administrada: Información que permita identificar a la entidad reportante y a la cartera por la cual se constituye una garantía, es decir, el Rut de la entidad, y el identificador de la cartera administrada.

B) Identificación de la garantía: Información que permita identificar al documento emitido para la garantía, es decir, tipo de documento, razón del envío de la garantía, número de documento y fecha de emisión.

C) Motivo de la constitución de la garantía: Información que permita conocer el motivo que generó la constitución de la garantía, es decir, por constituciones de garantía inicial por la cartera administrada, actualización anual, u otro.

D) Periodo de vigencia: Información de las fechas de inicio y fin de vigencia de la garantía constituida.

E) Montos: Información del monto de la garantía constituida por las carteras administradas, en UF.

F) Representante de los beneficiarios y emisor de la garantía: Información que permite conocer al representante de los beneficiarios de la garantía, es decir, Rut y nombre del representante, y Rut y nombre del emisor.



IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa establece las obligaciones de información que deben reportar **aquellas instituciones registradas** inscritas en el registro de administradores de carteras de esta Comisión distintas de Administradoras Generales de Fondos e Intermediarios de Valores, con el fin de reducir brechas de información sobre elementos claves para la supervisión en materia de patrimonio mínimo y garantías de acuerdo con lo establecido en la NCG N°526. Esta norma será aplicable a un total de 4 entidades.

El cumplimiento de las obligaciones de información de estos nuevos archivos introduce cambios en el formato de envío que podrían significar un costo inicial para las entidades, debido a que se requiere efectuar adecuaciones a sus sistemas, estructuras y procedimientos, que permitan el envío de los reportes de información bajo este nuevo formato.

Sin embargo, este costo inicial tiene como contrapartida los beneficios que se materializarían para todos los actores involucrados y usuarios de la información. Podemos destacar que contar con información estructurada en un formato uniforme, reduce los actuales tiempos de tratamiento de la información que reportan las entidades. Esto promueve la optimización de los procesos de supervisión y de difusión de estadísticas de la industria. Por lo demás, contar con un formato estándar de requerimientos de información, agrupados por temáticas, promoverá la claridad y transparencia de la regulación.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



30



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11509-25-39411-P SGD: 2025110769340